

**AJDIP/453-2013**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo, el cual establece:

Considerando

- 1- Que corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº7384 y Nº8436, normar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería, los métodos permitidos, las zonas y épocas, así como la emisión con las regulaciones técnicas de las licencias de pesca, permisos y autorizaciones.
- 2- Que la flota camaronera semiindustrial costarricense realiza las actividades y faenas de pesca en las aguas jurisdiccionales costarricense del Océano Pacífico, utilizando como artes de pesca las redes de arrastre por el fondo en la pesca camaronera costera y en aguas de profundidad, para lo cual se han utilizado en dichas redes dispositivos excluidores de tortugas de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 3- Que en sentencia dictada por la Sala Constitucional, en el mes de agosto del año 2013, la misma estableció y declaró como inconstitucional la utilización de las redes de arrastre en el aprovechamiento del recurso camarón, manteniéndose la vigencia de las licencias de pesca de camarón semiindustrial que se encontraran activas a la fecha del dictado de la sentencia de constitucionalidad, bajo la consideración de que la actividad se ejerza con sujeción al ordenamiento jurídico y que se adopten si fuera científicamente posible, tecnologías amigables con el ambiente bajo la supervisión del INCOPESCA.
- 4- Que el INCOPESCA ha realizado y emitido oficialmente en el mes de setiembre del año 2013 el Informe Técnico del Proyecto "Evaluación del Uso de Dispositivos Excluidores de Peces (DEP), en Redes de Arrastre de Camarón, Pacífico, Costa Rica", mediante el cual se concluye la razonabilidad y conveniencia como tecnología amigable con el ambiente y el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, la utilización del dispositivo excluidor de peces tipo ojo de pescado simple en las redes de arrastre de la pesca camaronera semiindustrial.
- 5- Que el dispositivo excluidor de peces tipo ojo de pescado permite la salida de los peces juveniles de la red, al funcionar como una ventana de escape, aprovechando el comportamiento presentan varias especies de peces de nado contra corriente, ya que este aditamento se coloca de tal manera que origina un flujo de corriente hacia adentro de la red y, los peces al reaccionar ante ese flujo encuentran la salida; por su parte el camarón es empujado por esta corriente al fondo del bolso asegurando su captura.

SESION ORDINARIA  
69-2013

06-12-2013

Responsable de Ejecución
<b>Dirección General Técnica</b>
Involucrados
<b>Direcciones Regionales</b>
<b>Oficinas Regionales</b>
<b>Depto. Protección y Registro</b>

**POR TANTO;**

Acuerda

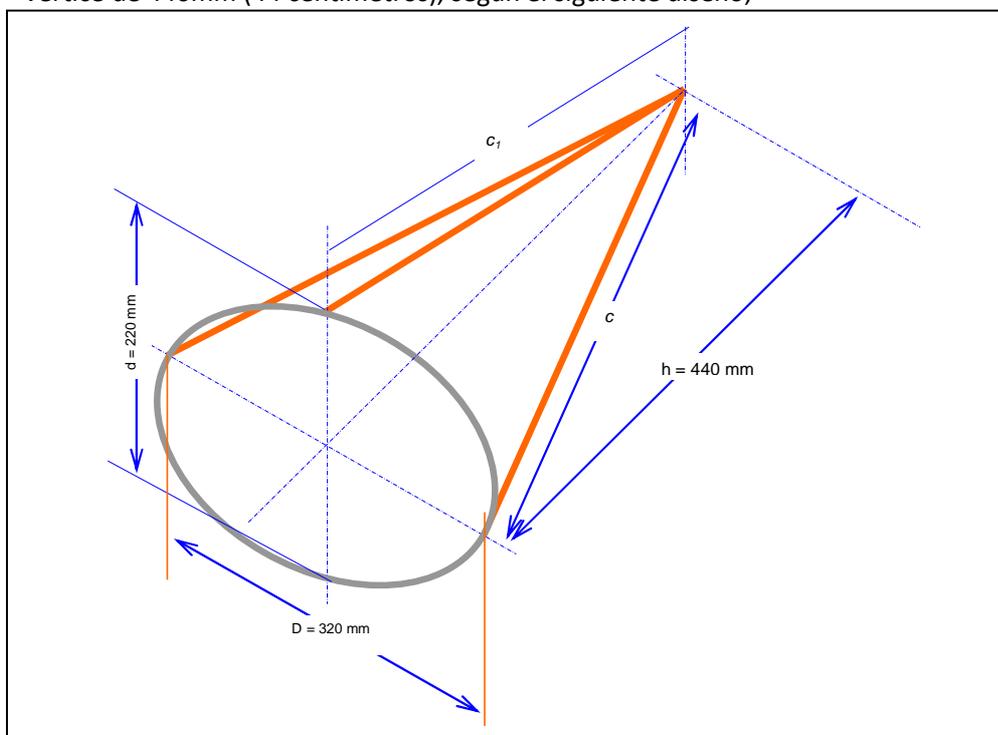
- 1- Se establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de

Teléfono (506) 2630-0636

Fax (506) 2630-0681

### AJDIP/453-2013

pescado, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota seminindustrial camaronera costarricense, tanto en la pesca costera como en la pesca de profundidad. Dicho dispositivo se deberá colocar uno por cada red de arrastre, ubicándose en la parte superior del copo de la red. El dispositivo ojo de pescado consiste en un marco de forma elíptica, construido con varilla de acero inoxidable o aluminio, que mantiene abierto el corte de la red por el que se permite la salida de los peces, reforzado con un triángulo del mismo material, para fijar la posición de trabajo. El dispositivo deberá cumplir con el siguiente diseño y medidas: con una dimensión en su abertura de escape de un largo de 320mm (32 centímetros) y una altura de 220mm (22 centímetros) y una profundidad del vértice de 440mm (44 centímetros), según el siguiente diseño;



- 2- El dispositivo ojo de pescado se deberá instalar en la red, en el centro de la parte superior del bolso de captura o copo, medidos a partir del cierre del bolso hacia el Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) con el paño estirado y se marca, cortando la malla central superior para realizar un corte para cada uno de sus lados, haciendo un orificio en el bolso o copo, ajustado al diámetro del aro del dispositivo. El aro se fija en los bordes del corte del paño ubicando el vértice del triángulo hacia la boca de la red, las mallas del corte que quedan del lado del DET se fijan en el contorno inferior del aro y las del otro lado del corte (las que quedan del lado del bolso o copo) se sujetan a la parte superior del aro del dispositivo excluidor de tortugas marinas. Para compensar el peso del aditamento, junto al borde superior, por la parte externa, se coloca un flotador rígido. El aditamento no puede ser obstruido por ningún elemento de la red, en el caso del cabo de cobro (falso), sus elementos de fijación como argollas o anillos deberán estar en la parte posterior del

### **AJDIP/453-2013**

dispositivo ojo de pescado.

- 3- La utilización obligatoria del uso del dispositivo excluidor de peces, para la flota semiindustrial camaronesa costarricense, lo será a partir del 1 de enero del año 2014. La inspección y verificación de la utilización obligatoria del dispositivo, corresponderá al ejercicio de las facultades y competencias del Servicio Nacional de Guardacostas y del INCOPECA, por medio de la Unidad de Protección Pesquera o la instancia correspondiente, tanto en el mar como en la descarga de los barcos camaronesos.
- 4- La violación a lo dispuesto en el presente, sobre la utilización del dispositivo excluidor de peces, en las faenas de pesca y su instalación y uso en las redes de arrastre de las embarcaciones semiindustriales camaronesas, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 8436, tanto en la vía administrativa, como para efecto de la interposición de las denuncias judiciales correspondientes.
- 5- El INCOPECA a través de la Dirección General Técnica y el Departamento de Investigación y Desarrollo realizara los estudios correspondientes a los efectos de dar seguimiento y continuidad al análisis de los resultados que resulten de la utilización del dispositivo excluidor de peces con la finalidad de determinar las acciones que pudieren resultar necesarias para ajustar y mejorar el funcionamiento del dispositivo en aras del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- 6- Publíquese.
- 7- Acuerdo Firme

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe**  
**Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal